

CPC-0972-2017

14 de junio de 2017

Señora
Ofelia Sanou Alfaro
Presidenta
Asociación Costarricense Consejo Internacional Monumentos y Sitios

Estimada señora:

Con relación al Oficio JD-P-2324-2017 de fecha 31 de mayo de 2017, se adjunta copia de la Resolución CPC-002-2017 – Teatro Variedades y copia con la información del Anteproyecto de Puesta en Valor del Teatro Variedades.

Atentamente,



M.Sc. William Monge Quesada
Director

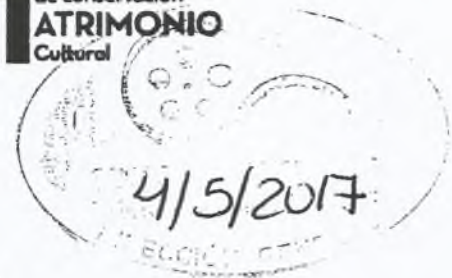
CENTRO DE INVESTIGACION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL
Ministerio de Cultura y Juventud



WMQ/lqs

c: Sr. Max Valverde Soto, Viceministro de Cultura, MCJ
Archivo
Consecutivo

Si perdemos aquello que nos da identidad. ¿Quiénes Somos?



RESOLUCIÓN-CPC-002-2017

Dirección del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, al ser las 14 horas del día 04 de mayo del dos mil diecisiete, se conoce oficio CCPC-0296-2017 de fecha 26 de abril de 2017 del señor Fernando Rodríguez Araya, Director General del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica sometiendo a consideración del Centro de Patrimonio el anteproyecto de puesta en valor del Teatro Variedades en San José.

RESULTANDO:

1. Que el inmueble conocido como Antiguo Teatro Variedades, se encuentra debidamente declarado patrimonio Histórico-Arquitectónico, bajo la Ley No. 7555 (Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico) mediante decreto No. 28249-C, publicado en la Gaceta N° 232 el día 30 de noviembre de 1999.
2. Que corresponde al Centro de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud en estricta observancia del principio de legalidad establecido en los artículos N°. 11 de la Constitución Política y N°11 de la Ley General de la Administración Pública, y Ley N°. 7555 (Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico) y su respectivo Reglamento, asesorar con respecto a los trabajos a emprender en inmuebles declarados patrimoniales.
3. Que el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, titular del Antiguo Teatro Variedades, licitó, mediante Contratación Directa 2015-CD-0000548-74901, consultoría integral para la adecuación del inmueble en el contexto del proyecto Cinemateca Nacional de Costa Rica.
4. Que, según el cartel de la Contratación Directa CD-0000548-74901, corresponde al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural emitir criterio desde el punto de vista patrimonial sobre el anteproyecto de puesta en valor del inmueble conocido como Antiguo Teatro Variedades en el contexto del proyecto Cinemateca Nacional de Costa Rica.
5. Que el día lunes 24 de enero de 2017 se conoció ante el Centro de Patrimonio Cultural presentación formal del anteproyecto de puesta en valor del Antiguo Teatro Variedades en el contexto del proyecto Cinemateca Nacional de Costa Rica, llevada a cabo por OPB Arquitectos S.A., consultora adjudicataria de la Contratación Directa 2015-CD-0000548-74901.



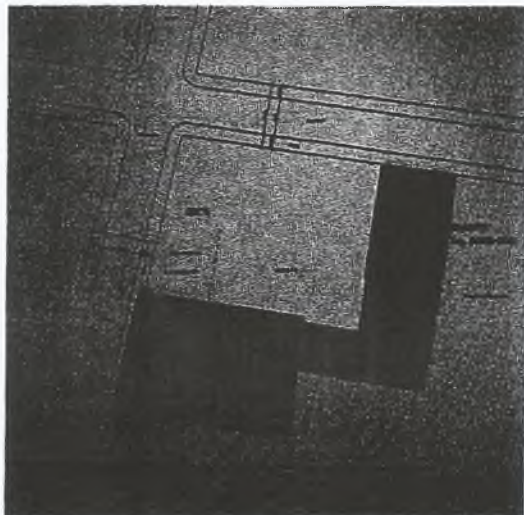
CONSIDERANDO:

I. Objetivo del criterio:

Emitir criterio sobre la viabilidad y oportunidad del anteproyecto para la Creación de la Cinemateca Nacional de Costa Rica dentro de las competencias técnicas y legales del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, en relación a la puesta en valor del Antiguo Teatro Variedades.

II. Inmuebles involucrados

Antiguo Teatro Variedades y finca colindante Folio Real N°9600-000



III. Análisis del anteproyecto

1. Que el proyecto, calificado en el anteproyecto como "puesta en valor", en realidad consiste en una adaptación: así se licitó y a ello corresponde el contenido del anteproyecto, que, por ende, usa la locución "puesta en valor" erróneamente.
2. Que el artículo 39 del Reglamento a la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, permite "en casos excepcionales y siguiendo el criterio de adaptación... considerar modificaciones en una edificación patrimonial".



3. Que el teatro Variedades constituye uno de los "casos excepcionales" en los que cabe adaptar un edificio patrimonial, dada la conjunción de diversos factores.
4. Que, en primer lugar, el Centro de Patrimonio reconoce un estado de conservación deficiente de las estructuras. Esto ha ocurrido por causa de las termitas, gran vulnerabilidad estructural desde el punto de vista de respuesta al sismo, un sistema electromecánico obsoleto, acabados originales modificados en su mayor parte, contrapisos asentados sobre un suelo cuyo relleno es de mala calidad, condiciones de inseguridad para salvaguardar la vida humana y un espacio insuficiente para insertar el equipamiento técnico que se requiere en materia de sistemas de protección contra incendio.
5. Que, en segundo lugar, el interior presenta tal mosaico de modificaciones y "parches" que no se discierne estructura o acabado originales, siquiera putativos, lo que impide cumplir con que "la originalidad del inmueble debe conservarse, respetando sus rasgos arquitectónicos y espaciales con la finalidad de mantener un apego a la versión original del edificio" (Reglamento, art. 39).
6. Que, en tercer lugar, el Informe para Apertura de Expediente de Declaratoria Patrimonial del Teatro Variedades, en su "Reseña Histórica", ya dejaba entrever esta dificultad, al reseñar distintas remodelaciones —en 1893, 1903, 1913 y 1920—, a las que hay que sumar las muchas otras no documentadas pero observables hoy.
7. Que, en cuarto lugar, la "Reseña Arquitectónica" del mismo Informe dedica los diez primeros de sus doce párrafos a la fachada, mientras al resto del inmueble solo los últimos dos, y esto para señalar, aparte la supervivencia de algún repujado, sus sucesivas remodelaciones, transformaciones, adaptaciones y supresiones.
8. Que, en quinto lugar, la declaratoria misma del Variedades como Patrimonio Histórico-Arquitectónico respondió, lógicamente, al Informe para Apertura, fundándose, arquitecturalmente, solo en "Que su decorada fachada y sus características arquitectónicas, lo han convertido en un hito del **paisaje arquitectónico capitalino**" (énfasis nuestro), es decir, solo su exterior.
9. Que, en sexto lugar, según resolución de 14 horas de 13 de agosto de 2015 del Consejo Nacional de Cinematografía, el Teatro Variedades "constituye el símbolo asentado e indiscutible de la historia del cine en el país" por razones tales como:
 - a. haberse proyectado en ese lugar por primera vez cine en Costa Rica;
 - b. haber fungido ese mismo lugar como principal pantalla para el noticiero cinematográfico del padre del cine costarricense Manuel Gómez Miralles, y compartida con los noticieros de otros pioneros del cine documental nacional como lo fueron Walter Bolandi y Amando Céspedes Marín;
 - c. constituir el cine más antiguo aún en existencia del país, inaugurándose en 1892 y dedicándose a exhibición cinematográfica en los años 1920, siendo así exclusivamente cine durante la incuestionable mayoría de su existencia;



- d. haberse en ese lugar estrenado *El Retorno*, primer largometraje patrio de ficción, realizado por el entonces dueño del Teatro Variedades Mario Urbini;
 - e. haberse ahí estrenado la versión restaurada de *El Retorno* con motivo del centenario del cine durante la IV Muestra de Cine y Video Costarricense;
 - f. haberse vuelto la sede de las Muestras de Cine y Video Costarricense;
 - g. habérsele dedicado la X Muestra de Cine y Video Costarricense.
10. Que, en séptimo lugar, la creación de la Cinemateca Nacional es parte integral del Archivo de la Imagen, una unidad técnica especializada en el rescate, restauración y divulgación del cine histórico y cultural que mantiene bajo tutela, para así hacer efectivos los artículos 83 y 89 de la Constitución, que obligan al Estado a conservar el patrimonio cultural y hacerlo accesible a la ciudadanía.
 11. Que, en octavo lugar, la tarea fundamental del Archivo de la Imagen, más allá de conservar en buen estado obras y fragmentos cinematográficos de alto valor histórico y cultural, es mostrar ese patrimonio cinemático al público en general y facilitarlo a los investigadores mediante exhibiciones y programaciones especiales que usualmente no se presentan en las salas de cine de vocación comercial.
 12. Que, en noveno lugar, en los últimos veinte años el marco jurídico costarricense ha evolucionado en forma sustancial en diversos aspectos que afectan directamente el quehacer de los sitios de reunión pública. El tema de la accesibilidad universal en otras épocas desapercibido, desde 1996 es regulado por la ley 7600, de *Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad* y enfatizado por la ley 8306 en el año 2002, para Asegurar en los espectáculos públicos, espacios para personas con discapacidad. Desde el punto de vista de la seguridad civil, desde el año 2008 se aplica en Costa Rica la ley 8228 del *Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica*, que establece relación vinculante con la normativa de la N.F.P.A. (*National Fire Protection Association*) de los Estados Unidos de América, cuya implicación en los espacios físicos construidos es contundente. El anteproyecto que se presentó cumple todo lo requerido esta materia.
 13. Que, en décimo lugar, los estudios técnicos especializados que se llevaron a cabo relacionados con la salvaguarda de la vida humana y la conservación del bien patrimonial, han sugerido que el Teatro Variedades requiere intervenciones arquitectónicas sumamente intrusivas, cuya implementación terminaría de hacer más daño a la escasa autenticidad que resta del tejido histórico original.
 14. Que de todo ello resulta que "la adaptación del inmueble es un imperativo" para que el símbolo del cine en Costa Rica continúe cumpliendo esa función con seguridad tanto para la vida humana como para el inmueble mismo, amén de la imposibilidad de cumplir con que "la originalidad del inmueble debe conservarse, respetando sus rasgos arquitectónicos y espaciales con la finalidad de mantener un apego a la versión original del edificio" (Reglamento, art. 39, y *supra*, III.5).



15. Que, con respecto a la propuesta conceptual y de conservación de elementos que presenta la adjudicataria del proyecto, el Centro de Patrimonio avala el criterio de la Consultora OPB Arquitectos en términos de conservar la fachada del Teatro Variedades, modificar el espacio interno y preservar los elementos representativos del escaso tejido histórico original que se preserva; pues se considera que existe mucho valor histórico como sitio de memoria cultural y escasos valores arquitectónicos auténticos, provenientes de la singularidad que le vio nacer.
16. Que, en efecto, la materialización del anteproyecto como síntesis conceptual, por un lado invierte en la recuperación espacial de una estructura arquitectónica en desuso con escaso valor de cambio (dadas sus escasas posibilidades de adaptación a las normas actuales en materia de seguridad humana) y, por otro, satisface una necesidad ministerial con la creación de la Cinemateca Nacional.
17. Que, ante una coyuntura mundial de avance tecnológico en todos los aspectos, que propicia cada día espectáculos más novedosos y promueve la demanda de recursos tecnológicos para sostener la calidad, la productividad y la competitividad, se ve conceptualizado en el enfoque que se le brindó al anteproyecto.
18. Que, al tenor del artículo 39 del Reglamento, el anteproyecto no atenta contra ninguno de los criterios señalados en el artículo 3° del Reglamento:
 - a. antigüedad: por cuanto la serie de "remiendos", adaptaciones y readaptaciones resulta en que no "se pueden identificar su sistema constructivo, su estructura espacial, los materiales empleados y su estilo o lenguaje", el cual, por lo demás, tampoco resulta representativo, en parte por la misma razón (aparte la fachada histórica, que se respetará);
 - b. autenticidad: pues no existe "un **alto grado** de correspondencia [énfasis agregado] entre", por un lado, "la obra en su estado actual" y, por otro", su tejido histórico [ya desaparecido por las readecuaciones] y su valor cultural [de mera coordenada geográfica cero del cine costarricense]";
 - c. representatividad: ya que, aparte la fachada histórica, que se propone respetar, no representa "período, movimiento o estilo arquitectónico";
 - d. valor arquitectónico: en la medida que no solo los remiendos, sino también la adaptación de teatro en vivo a cine significan que no "manifiesta claramente el carácter y la correspondencia entre forma y función con los que fue concebido, y teniendo en cuenta que el repertorio formal, espacial, material y técnico constructivo no haya sido [en vez, sí fue] alterado hasta el punto de desvirtuar su significado y lectura original;
 - e. valor artístico: porque solo se encuentra en la fachada del inmueble;
 - f. valor científico: que solamente se halla en mobiliario, a rescatar y exponer;
 - g. valor contextual: porque solo la fachada podría conservarlo;
 - h. valor cultural: que, de nuevo, se halla solo en mobiliario a rescatar;
 - i. valor documental o testimonial: del que, salvo geográficamente, carece;
 - j. valor excepcional: que tiene la fachada (bahareque francés decorado);
 - k. valor histórico: que se halla ausente del Teatro Variedades por no "haber sido escenario o parte de acontecimientos o eventos históricos";



- l. valor significativo: que sí lo tiene como lugar de proyecciones cinemáticas públicas, y es precisamente lo que el anteproyecto permite conservar;
 - m. valor simbólico: de encarnación del cine, que el anteproyecto conserva;
 - n. valor urbanístico: ausente en el Variedades, aparte su fachada.
19. Que la vigencia del futuro *permiso de funcionamiento* que emitirá el Ministerio de Salud a la nueva Cinemateca Nacional, está siendo contemplada en este anteproyecto que se presentó.
20. Por lo demás, los criterios de aceptación del anteproyecto esbozados en la Resolución CPC-1720-216 de 16 H. de 26 de octubre de 2016 se cumplen conceptualmente, en la medida que se trata de un anteproyecto.

POR TANTO

El Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural, en uso de sus facultades técnicas y legales, acepta, al emitir este criterio técnico, pronunciarse favorablemente respecto de la viabilidad del anteproyecto supracitado.

Este criterio favorable del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural se emite sobre la base que el anteproyecto, en tanto propuesta conceptual general, no prejuzga respecto de las soluciones específicas con respecto a la intervención patrimonial. Consiguientemente, OPB Arquitectos deberá desarrollar en su diseño el detalle de las soluciones específicas para la conservación de elementos patrimoniales, soluciones que el Centro podrá monitorear en cualquier tiempo y aprobar o reprobar, sin sujeción a los esbozos de detalles para conservación sugeridos en el anteproyecto. En su monitoreo, el Centro podrá añadir criterios a los señalados en la resolución CPC-1720-2016, o bien variarlos mediante justificación, a medida que se profundice en el conocimiento de las características del inmueble. De este modo, este criterio favorable al anteproyecto no crea derechos adquiridos para la empresa consultora ni sustituye o prejuzga sobre la futura participación del Centro en cuanto al desarrollo de las siguientes etapas del proyecto.

Por lo demás, la resolución CPC-1720-2016 forma parte integrante de esta resolución.

M.Sc. William Monge Quesada
Director

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

